

GARRIGUES

---

**Novedades para  
la inversión japonesa  
en España**

---

Álvaro de la Cueva González-Cotera

# Contenido

- Inversión actual en España
- La situación bajo el nuevo CDI España – Japón
- Otras modificaciones de interés
- España como plataforma de inversión en Latinoamérica

# Inversión actual en España

## Convenio Doble Imposición entre España y Japón

El Convenio para evitar la Doble Imposición entre España y Japón (en adelante, “**CDI**”) que se encuentra actualmente en vigor (1974) no ha resultado muy atractivo para que residentes en Japón efectúen inversiones directas en entidades españolas. Ello se debe, sobre todo, a la existencia de tipos de retención especialmente elevados:

**Retención en España  
sobre dividendos**

**10% o 15%**

(en función del porcentaje del capital social que ostente la sociedad residente en Japón en la sociedad española)

**Retención en España  
sobre intereses**

**10%**

**Retención en España  
sobre cánones**

**10%**

Como consecuencia de lo anterior, algunos grupos japoneses han venido invirtiendo en España a través de sociedades constituidas en otros Estados de la UE (i.e. Países Bajos, pero a veces Luxemburgo) para lograr un régimen fiscal más favorable derivado de los CDI firmados por Japón con dichas jurisdicciones y de las directivas europeas que contemplan exenciones en la distribución de dividendos y en el pago de intereses y cánones.

# Inversión actual en España

## Tipos de retención

### CDI Países Bajos - Japón

Los tipos de retención de dividendos, intereses y cánones son menores que en el CDI actual entre España y Japón:

**Dividendos:** 0%, 5% o 10% (en función del porcentaje del capital social que ostente la sociedad residente en Japón en la sociedad neerlandesa).

**Intereses:** 10%. No obstante, en determinados supuestos quedarían exentos de tributación.

**Cánones:** 0%

### CDI Luxemburgo - Japón

Los tipos de retención de dividendos son menores que en el CDI actual entre España y Japón:

**Dividendos:** 5% o 15% (en función del porcentaje del capital social que ostente la sociedad residente en Japón en la sociedad luxemburguesa)

**Intereses:** 10%

**Cánones:** 10%

# Inversión actual en España

## Estructuras de inversión indirecta

Tras diversos cambios en el mundo de la fiscalidad internacional (principalmente el Proyecto BEPS de la OCDE contra la planificación fiscal agresiva, etc.), las autoridades tributarias españolas han empezado a cuestionar las estructuras de inversión indirecta utilizadas por inversionistas no residentes en la UE para invertir en España.

El argumento principal es que las entidades interpuestas en Países Bajos o Luxemburgo no son las beneficiarias efectivas de las rentas satisfechas por las entidades españolas, dando lugar a algunos de estos riesgos:

- 01** | **Denegación de la exención sobre dividendos** (artículo 14.1.h) del TRLIRNR y Directiva Matriz-Filial) sobre la base de que la exención se reserva exclusivamente a residentes en la UE que no sean instrumentales.
- 02** | **Denegación de la exención sobre intereses** (artículo 14.1.c) del TRLIRNR) sobre la base de que la exención se reserva exclusivamente a las sociedades que sean las beneficiarias efectivas de las rentas.
- 03** | En este sentido, las autoridades tributarias están haciendo uso de un cuerpo de resoluciones de diversos Tribunales, como el de Justicia de la UE (entre otros, asuntos C-115 y C-116 de 26 de febrero de 2019), el Tribunal Supremo (SSTS de 21 de marzo de 2012 y 24 de enero de 2017), la Audiencia Nacional (SSTAN de 25 de noviembre de 2010, 8 de noviembre de 2012 y 3 de junio de 2015), y especialmente, más recientemente del TEAC haciéndose eco de las Sentencias del TJUE (resoluciones de 8 de octubre de 2019).

# La situación bajo el nuevo CDI España - Japón

## El nuevo CDI España - Japón

En principio, el nuevo artículo 10 del CDI limitará el gravamen del importe bruto de los dividendos en España a un **5%** cuando el beneficiario efectivo de los dividendos sea residente en Japón.

No obstante, los dividendos quedarán exentos de retención en España (**0%**) si el perceptor es el beneficiario efectivo y además es:

- Una sociedad que directa o indirectamente haya poseído **al menos el 10 por ciento de los derechos de voto** de la filial española durante un período de doce meses que comprenda la fecha en la que se determine el derecho a percibir el dividendo, o;
- Un fondo de pensiones reconocido, bajo ciertas condiciones.

En cuanto a los intereses solo podrán ser sometidos a gravamen en Japón (es decir, no sujetos a retención en España) cuando el perceptor sea el beneficiario efectivo.

- Excepcionalmente, podrán estar sometidos a retención del **10%** cuando los intereses sean determinados por referencia a ingresos, ventas, rentas, beneficios u otras circunstancias contingentes.

# La situación bajo el nuevo CDI España - Japón

## Cánones y ganancias de capital

### Cánones (Artículo 12)

Se modifica el apartado 1 de manera que los cánones pagados por una sociedad española solamente podrán ser sometidos a gravamen en Japón (es decir, no sujetos a retención en España) siempre que el perceptor sea el beneficiario efectivo.

### Ganancias de capital (Artículo 13)

Salvo determinadas excepciones (i.e. inmuebles en España, sociedades inmobiliarias o establecimientos permanentes), se mantiene la regla general según la cual las ganancias patrimoniales obtenidas por un residente en Japón derivadas de la transmisión de acciones en una entidad española solo podrán quedar gravadas en Japón (y no en España).

# La situación bajo el nuevo CDI España - Japón

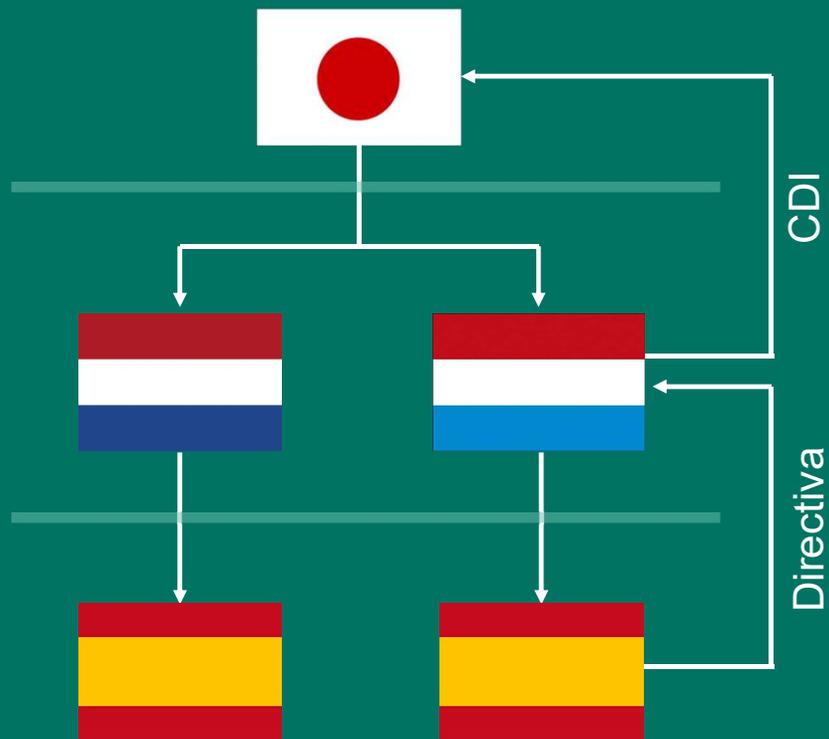
## Consecuencias del nuevo CDI España – Japón

Como consecuencia de la reducción de los tipos de retención del CDI entre España y Japón, y la posición cada vez más restrictiva de las autoridades fiscales españolas, **será más recomendable efectuar la inversión directa en España**, y no a través de sociedades interpuestas.

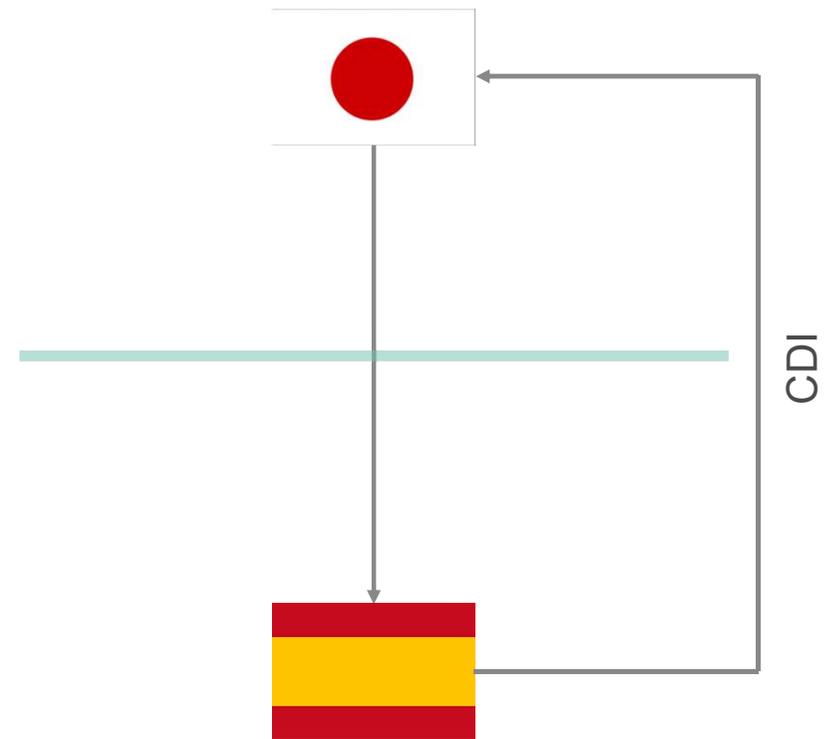
En consecuencia, **conviene analizar la posibilidad de reestructurar las estructuras de inversión realizadas en el pasado** para evitar discusiones relativas al beneficiario efectivo, principal *purpose test*, *treaty shopping*, etc.

# Flujos de inversión

## Inversión actual en España



## Inversión futura en España



# La situación bajo el nuevo CDI España - Japón

## Tramitación del CDI

- El CDI se firmó el 16 de octubre de 2018 en Madrid.
- En Japón, con fecha 29 de mayo de 2019, el Parlamento ratificó el CDI.
- En España, sin embargo, sigue en tramitación en el Parlamento, y a fecha de hoy se encuentra pendiente de votación por el Pleno del Congreso y de ahí pasar al Senado. Es previsible que este trámite dure un mes o medio más, por lo que la ratificación española se realizaría durante 2020.
- No obstante, el artículo 30 del nuevo CDI señala que entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se reciba la última notificación de ratificación (la española), y sus disposiciones tendrán efectos en la tributación de los dividendos, intereses y cánones pagados a Japón, a partir del 1 de enero siguiente.

**Las nuevas disposiciones del convenio no deberían ser de aplicación hasta el 1 de enero de 2022**

Nótese que bajo la normativa fiscal española, la aplicación del CDI al no residente se acreditará mediante un certificado de residencia fiscal a efectos del CDI, expedido por la autoridad competente, y en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el CDI.

## Otras modificaciones de interés

En el artículo 1 se introducen reglas relativas a la aplicación del convenios a entidades transparentes japonesas (*Kumiai*) en la medida en que sus socios sean residentes fiscales en dicho Estado.

Se adapta el concepto de Agente Dependiente (art. 5) a las conclusiones del Proyecto BEPS de la OCDE.

Se modifica el artículo 7 (beneficios empresariales) para adaptarlo a la última redacción del Modelo de Convenio de la OCDE.

Se introducen exenciones recíprocas en el Impuesto sobre las Empresas Japonés y el Impuesto de Actividades Económicas español para las empresas dedicadas a la navegación marítima o aérea internacional.

# España como plataforma de inversión en Latinoamérica

En general, España dispone de la mejor red de convenios de doble imposición con Latinoamérica, tanto por número como por sus normas.

Adicionalmente, hasta la fecha, España dispone de un régimen holding (las ETVEs) cuyas rentas (dividendos y plusvalías de fuente extranjera) están exentas tanto en la holding como en sus socios cuando se les redistribuyen.

Por ello, es habitual que grupos multinacionales, incluidos algunos grupos japoneses, estén utilizando a España (en especial a las ETVEs) para administrar sus inversiones en Latinoamérica.

Sin embargo, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 limitará la exención aplicable por la ETVE, de forma que el 5% de los dividendos o plusvalías recibidos tributará al 25% (tipo efectivo del 1,25%)

# Contacto



**Álvaro de la Cueva**  
Socio

[alvaro.de.la.cueva@garrigues.com](mailto:alvaro.de.la.cueva@garrigues.com)

# GARRIGUES

[garrigues.com](http://garrigues.com)

Síguenos



IS 685586